



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22; 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de candidaturas independientes, así como por candidaturas independientes indígena y/o afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** la o el ciudadano que resulte electo, rendirá protesta de ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del dos mil veintidós, encargo que durará seis años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracciones I y II; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para la candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y/o afromexicana, podrán solicitar el registro de su candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 67, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 22, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, esta se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por el sistema de mayoría relativa y se constituirá una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

- PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.
- SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.
- TERCERA.** La jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se celebrará **el día domingo cinco de junio del dos mil veintidós.**
- CUARTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.
- QUINTA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.